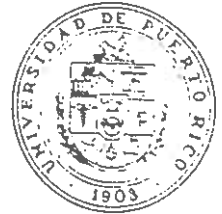


CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

Apartado 23305, Estación Postal U P R Río Piedras, Puerto Rico 00931
Tel (809) 758-3350



1988-89
Certificación número 130

Yo, Ismael Ramírez Soto, Director Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del viernes 16 de junio de 1989, aprobó la siguiente resolución:

POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA OBTENCION, UTILIZACION Y FISCALIZACION DE LOS FONDOS EXTERNOS QUE RECIBE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACION

I. Propósito

El incremento en la cantidad, naturaleza, complejidad y diversidad de los fondos externos que recibe la Universidad de Puerto Rico plantea la necesidad de revisar las normas que reglamentan la solicitud, obtención, utilización y fiscalización de fondos externos para los programas educativos y de investigación en el sistema universitario.

La Universidad de Puerto Rico tiene el compromiso de reconocer y promover actividades generadas por su facultad, estudiantes y otro personal, dirigidas a obtener concesiones, contratos, acuerdos cooperativos y otros mecanismos de financiamiento de origen externo, con el propósito de ampliar y mejorar las oportunidades educativas y de investigación a través de la institución. Estas actividades contribuyen a que la misión de enseñanza, investigación y servicio público de la Universidad se logre más efectivamente mediante el desarrollo de programas educativos y de investigación dirigidos a fortalecer el conocimiento y entendimiento de determinadas disciplinas. Los programas financiados con fondos externos proveerán, además, las condiciones para que el sistema universitario aumente su capacidad de establecer liderato en los sectores de la comunidad a los cuales sirve a través de las innovaciones académicas, sociales y culturales que se generen.



A. Autoridad para firmar propuestas, contratos, garantías y formularios de solicitud y concesión relacionados a la obtención de fondos externos

Las siguientes normas serán de aplicación respecto a la autoridad para revisar y firmar propuestas, acuerdos cooperativos, contratos, suplementos a contratos, documentos de seguimiento o solicitud dirigidos a auspiciadores externos, incluyendo el gobierno federal y cualquiera de sus agencias o departamentos; las agencias o municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y otras fuentes privadas de financiamiento, tales como: corporaciones, industrias, fundaciones y organizaciones sin fines de lucro.

1. Se autoriza a cada rector a ejecutar contratos, propuestas y otros documentos relacionados con solicitudes de fondos al gobierno federal y otros auspiciadores externos, sin la revisión de la Administración Central ni endoso previo del Presidente, con las siguientes excepciones:
 - a. Cuando la propuesta contempla o compromete a la Universidad a establecer un programa académico, la revisión sustantiva de uno existente, o a la creación de una unidad organizacional, que no ha sido aprobada previamente, conforme a la reglamentación y los procedimientos administrativos institucionales vigentes;
 - b. Cuando la propuesta conlleva compromisos de fondos de pareo o de continuación con fondos universitarios en el futuro o de otras fuentes y que no han sido presupuestados, aprobados o asignados a la unidad institucional del fondo general para el año fiscal en curso o años fiscales subsiguientes;
 - c. Cuando la totalidad de los fondos solicitados directos e indirectos, a un auspiciador del gobierno federal, estatal o municipal, excedan de \$500,000 dólares por año fiscal; o de una entidad privada, excedan de \$150,000;
 - d. Cuando la propuesta conlleva el establecimiento de una cátedra en fideicomiso para un miembro distinguido de facultad u otros propósitos;



página 3
1988-89
Certificación número 130

- e. Cuando la propuesta conlleva la construcción o restauración de facilidades, y esto no haya sido incluido o aprobado como componente del Plan de Mejoras Permanentes para la unidad institucional;
- f. Cuando la propuesta incluya la compra de equipo de computadoras, materiales o programación en exceso de \$25,000 dólares;
- g. Cuando la concesión o contrato involucre actividades específicas de colaboración con otras unidades del sistema o la participación de organizaciones externas en exceso del cincuenta por ciento (50%) de las actividades propuestas y la transferencia de fondos para tal propósito;
- h. Cuando la propuesta comprometa a la Universidad a desarrollar trabajo conjunto con organizaciones y/o individuos de la comunidad externa a Puerto Rico.
- 2. Debe enviarse a la Administración Central copia de todas las propuestas que requieran la revisión previa de la Administración Central y el endoso del Presidente, con la aprobación y firma del rector de la unidad institucional que corresponda.
- B. Aceptación de concesiones, contratos, u otras aportaciones de individuos o entidades particulares
 - 1. los programas y actividades realizadas con ayuda de financiamiento exterior, estarán en completa armonía con la reglamentación, normas y responsabilidades de la Universidad. La aceptación de regalos de bienes muebles e inmuebles, donativos en efectivo, concesiones y contratos estará sujeta a lo siguiente:
 - a. Que sus propósitos tengan mérito académico, estén acordes con las necesidades y prioridades de la Universidad y que no impidan el logro de otros objetivos o programas académicos meritorios;
 - b. Que no imponga condiciones que de alguna manera limiten el compromiso de la Universidad con el principio de libertad académica;



página 4
1963-89
Certificación número 130

- c. Que los nombramientos docentes efectuados con este tipo de apoyo se ajusten a los procedimientos universitarios establecidos;
 - d. Que la aceptación de estas aportaciones no conlleve obligaciones financieras o de otra índole, inmediatas o en el futuro, que no hayan sido evaluadas para determinar si los costos o riesgos inherentes exceden su valor.
2. La aceptación formal de regalos de bienes muebles e inmuebles, donativos en efectivo, concesiones y contratos será delegada al rector de la unidad que los recibe, a no ser que el tipo de aportación incluya uno de los siguientes propósitos:
 - a. Auspiciar una cátedra en fideicomiso.
 - b. Desarrollar un proyecto para una unidad adscrita a la Administración Central.
 - c. Consistir de bienes muebles o inmuebles que tengan un valor mayor de \$50,000.
 3. En casos en que la aportación a la Universidad sea en efectivo o en bienes muebles o inmuebles, y existan restricciones, éstas se estipularán por escrito. No se aceptarán aportaciones con restricciones sustanciales que impliquen apoyo a posiciones o productos específicos que puedan resultar en perjuicio de la imagen y de los intereses de la Universidad o que puedan dar lugar a situaciones de conflicto de intereses.

C. Responsabilidades de la Administración Central

El Presidente de la Universidad debe asegurar:

1. La coordinación y colaboración interinstitucional y el que se establezcan y mantengan vínculos efectivos con organizaciones o grupos externos, según se requiera, a los fines de maximizar la obtención de fondos por concepto de las propuestas sometidas a auspiciadores externos, en beneficio de la Universidad;



2. El que la Administración Central se mantenga informada respecto a la legislación y normas del gobierno federal, así como de otros cambios en la reglamentación o intereses de donantes potenciales, a fin de anticipar y aumentar los niveles de los fondos externos a través del sistema;

3. Que la Administración Central establezca y mantenga un sistema de seguimiento y coordinación que genere información integrada sobre los fondos externos, los programas y los recursos humanos que participan en su implantación, a los efectos de lograr una planificación y toma de decisiones eficiente y asegurar el cumplimiento de las normas y reglamentos. Esto requiere que las unidades institucionales mantengan estrecha coordinación con la Administración Central en lo relativo a las fases de administración previa y posterior a la obtención de fondos de los programas que operan con fondos externos en las siguientes áreas:

a. El establecimiento de un sistema de información normalizado para auditar los tipos, niveles y fuentes de fondos externos que solicitan las unidades, así como las adjudicaciones que reciben las unidades institucionales individualmente;

b. El desarrollo de procedimientos administrativos y fiscales uniformes que respondan a asuntos tales como: la revisión de las propuestas, el endoso del Presidente; informes financieros sobre los niveles, tipos y fuentes de recursos externos; control de la propiedad; negociación de las tasas de reembolso de los costos indirectos y de las partidas a incluirse como costos indirectos recuperables; parámetros de ejecución para las auditorías requeridas por los auspiciadores externos; y, política de patentes y de derechos de autor.

c. La implantación de un programa amplio de apoyo técnico y oportunidades de desarrollo profesional para las unidades institucionales.



Deberá promoverse la utilización de procedimientos presupuestarios adecuados y otros mecanismos para flexibilizar los procedimientos administrativos. Estos procedimientos deben dirigirse a fortalecer los servicios previos y posteriores al otorgamiento conforme a la reglamentación universitaria y a los términos y condiciones legales establecidos por los donantes externos. Entre los mecanismos de flexibilidad que deben promoverse están la eliminación de restricciones que puedan surgir en lo referente a compras, reclutamiento y otros procedimientos administrativos.

4. El Presidente de la Universidad deberá, además, realizar las gestiones necesarias para presentar a los departamentos o agencias federales, a las agencias gubernamentales o municipalidades estatales y a los donantes del sector privado, la expresión de la política institucional y de los procedimientos aplicables a la administración de las solicitudes, concesiones y contratos externos.

D. Responsabilidades de las unidades institucionales

1. Cada rector designará las unidades administrativas que tenderán la responsabilidad de proveer los servicios relacionados con la administración previa y posterior a la obtención de fondos de los programas financiados con recursos externos. Esto asegurará que las propuestas, la información sobre las fuentes potenciales de fondos y otras actividades relacionadas, así como los informes financieros y de progreso se atiendan conforme a las expectativas y requerimientos de los donantes y en coordinación con la Administración Central.

2. Cada unidad institucional establecerá los procedimientos internos de revisión para asegurar que las condiciones esbozadas en una propuesta para obtener fondos externos son compatibles con la misión, las metas, los objetivos y el presupuesto disponible para el desarrollo de la



investigación y de programas académicos. Los oficiales designados para efectuar esta revisión deben incluir, pero no limitarse, a los decanos, directores de departamento y a los directores de presupuesto, finanzas y planificación.

3. Cada unidad institucional desarrollará procedimientos estrictos para el desarrollo, trámite y envío de propuestas, y la administración eficiente de los proyectos, una vez se otorguen los fondos. Estos documentos internos serán compatibles con la política institucional, con las guías preparadas a nivel central y con el Reglamento de la Universidad.

4. Cada unidad institucional mantendrá un sistema eficiente de información y preparación de informes sobre las concesiones recibidas y los gastos efectuados de los programas que operan con fondos externos; preparará los informes requeridos por la Administración Central para asegurar la integración de la información respecto a los niveles de fondos externos, detalles de los costos directos e indirectos, así como de modificaciones presupuestarias.

E. Requisitos Generales

Las siguientes directrices generales orientarán al personal universitario en la solicitud y administración de concesiones y contratos con fondos externos:

1. Costos indirectos - las propuestas deben incluir el por ciento máximo de costos indirectos negociados anualmente y vigentes conforme a las políticas establecidas por los auspiciadores potenciales. Todos los fondos generados como costos indirectos de proyectos financiados por recursos externos serán separados por las distintas unidades institucionales para transferencia al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico. El 25% de estos fondos serán utilizados para sufragar costos en la Administración Central. El otro 75% será asignado a las unidades, proporcionalmente a lo aportado, para proyectos que fortalezcan la investigación y la obtención de fondos externos.



2. Recursos humanos - los documentos de presupuesto sometidos con las propuestas deben ajustarse a las normas universitarias de salarios y beneficios marginales y a la política de retribución de la unidad institucional. El reclutamiento de personal profesional y técnico a ser remunerado total o parcialmente con fondos externos deberá cumplir con la reglamentación y procedimientos administrativos que siguen los comités de personal de cada unidad departamental.

3. Garantías de cumplimiento - las unidades institucionales, incluyendo los centros de investigación o programas adscritos a la Administración Central, establecerán juntas de revisión y otros mecanismos requeridos por los auspiciadores de proyectos con fondos externos para asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentos existentes que incluyen, pero no se limiten a, las siguientes áreas: seguridad biológica, seguridad y disposición de materiales peligrosos; cuidado de animales en la investigación; uso y abuso de drogas; y procedimientos para el manejo de la conducta impropia en la investigación científica. Se dará especial atención al cumplimiento estricto de toda la reglamentación federal y local aplicable para asegurar la máxima protección de investigadores durante actividades que envuelvan la recombinación de moléculas de DNA, materiales radioactivos y otras sustancias peligrosas.

4. Todos los investigadores principales de proyectos o directores de programas, auspiciados con fondos externos, serán responsables por la ejecución, administración y dirección de los mismos. En el cumplimiento de las restricciones y disposiciones de los otorgamientos deberá prestarse especial atención a las limitaciones presupuestarias, a la protección de la salud y seguridad, y los términos, condiciones y requisitos de informes establecidos por los auspiciadores.

Si surge la necesidad de realizar cambios en el presupuesto original o en el programa propuesto, los concesionarios de los fondos externos coordinarán estrechamente con los oficiales universitarios correspondientes para realizar las revisiones o cumplir los documentos requeridos, de conformidad con las guías de los auspiciadores y con la política institucional.



página 9
1988-89
Certificación número 130

5. Los rectores y el Presidente no aceptarán ninguna concesión, contrato, donación o legado que incluya restricciones que establezcan diferencias basadas en raza, color, origen étnico, creencias políticas, sexo, edad, religión o credo, a no ser que las restricciones aplicables sean excluidas con el consentimiento de los auspiciadores o por mandato legal.

F. Derogación de normas anteriores

Las certificaciones del Consejo de Educación Superior números 146 (1960-61); 43 (1975-76); 118 (1979-80); y 66 A (1981-82) quedan por la presente derogadas.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Ismael Ramírez Soto
Director Ejecutivo

cldj